



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 349/24

Sucre, 26 de agosto de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-18 de fecha 09 de agosto de 2024, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO N° 973/2024** de fecha 09 de agosto de 2024, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE"**, para su tratamiento y consideración:

Que, el **INFORME LEGAL N° 2161/2024**, de fecha 02 de agosto de 2024, elaborado por el Abg. Nilo Daniel Prado Arroyo – **ABOGADO UNIDAD JURÍDICA G.A.M.S.** vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez – **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, y Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma – **JEFE JURÍDICO DEL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, referente a **"INFORME PARA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE**, en sus **CONCLUSIONES** y **RECOMENDACIONES**, señalan lo siguiente:

CONCLUSIONES.

Considerando la totalidad de los antecedentes y conclusiones de los Informes emitidos por las instancias competentes, del análisis y normativa precedente citada se concluye lo siguiente:

- ✓ Que, el **CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE** tiene por objeto la Construcción de un Muro de Contención en el Barrio Villa Galeno, proyecto denominado indistintamente conforme a las características de ambas instituciones de acuerdo al siguiente detalle:
Denominación para el G.A.M.S.
- Nombre del Proyecto: **"CONSTRUCCION MURO DE CONTENION CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"**
Denominación para E.L.A.P.A.S.
- Denominación (Nombre Original) **"CONSTRUCCION MURO DE CONTENION VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS"**
Nombre o denominativo que es utilizado indistintamente por ambas Instituciones en razón de su inscripción de recursos económicos para fines administrativos; asimismo, la ejecución del proyecto tiene como finalidad el de estabilizar el talud, mejorando la seguridad y eficiencia del tráfico vehicular y peatonal permitiendo de esta manera el re funcionamiento de la vía que se encuentra en desuso, así mismo permitirá la protección de la tubería matriz de aducción de agua potable que beneficia a la población con el suministro del elemento vital emplazado en el área donde se intervendrá con el proyecto.
- ✓ Que, los Informes (Técnico – Legal entre otros) emitidos por las instancias competentes, han fundamentado y justificado la viabilidad del presente trámite, señalando los antecedentes, alcances, objetivos, obligaciones fundamentando y justificativos para la aprobación y suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE**; toda vez, que el mismo está conforme a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado como es el derecho al Agua establecido en su artículo 16 parágrafo I que señala: **"Toda persona tiene derecho al agua..."**
- ✓ Que, la Nota CITE: TEC.PPTO.No. 011/2024 de fecha 05 de febrero de 2024 de parte de la Unidad Administrativa de ELAPAS y la Nota JEF. PRES. CITE: N°203/2024 de fecha 14 de junio de 2024 de la Jefatura de Presupuestos del GAMS, mediante las cuales las instancias competentes de ambas instituciones garantizan los recursos económicos para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio Especifico Interinstitucional.

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Ps. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- ✓ Que, dentro las Obligaciones establecidas en el Convenio Especifico supra señalado en su cláusula Sexta E.L.A.P.A.S. se obliga a una vez suscrito el mismo, se procederá al registro económico y el traspaso presupuestario al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aportando recursos económicos por un monto de Bs.- 80.966,00 (Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis 00/100 bolivianos), para el cumplimiento del objeto del convenio; asimismo, el G.A.M.S. se obliga a Garantizar la asignación de los recursos económicos establecidos que le corresponden de Bs.- 80.966,00 (Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis 00/100 bolivianos) y a la administración y ejecución del financiamiento de la contraparte de ELAPAS por un monto de Bs.- 80.966,00 (Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis 00/100 bolivianos), destinados para la ejecución del objeto del Convenio Especifico y hacerse cargo del proceso de contratación mediante los mecanismos correspondientes y normativa vigente.
- ✓ Que, el Convenio Especifico Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; por lo que, el mismo es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente tramite, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población con el acceso al agua y una mejor transitabilidad por la Vía de la Calle 2 del Barrio Villa Galeno, favoreciendo en el desarrollo y bienestar de los habitantes de dicho Barrio del Municipio de Sucre y no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la prosecución para la aprobación y suscripción del Convenio Especifico por las instancias competentes del G.A.M.S.
- ✓ Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos, informe técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

RECOMENDACIONES.

Por los argumentos expuestos, normativa aplicada, análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda** a su autoridad la remisión al H. Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, aprobación y posterior suscripción del CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

D.G.G.L. N° 27/2024

CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE

Conste por el presente Convenio Especifico Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (ANTECEDENTES)

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), en el marco de sus competencias y finalidades como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, a los fines de crear condiciones para asegurar la paz, libertad, bienestar social y material de los habitantes de los diferentes distritos del Municipio y en pleno uso de sus funciones establecidas por la ley, suscribe el presente convenio especifico interinstitucional.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), como entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio de Sucre, forma parte del Estado y contribuye a

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



la realización de sus fines, representada por la máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien dentro de sus atribuciones de ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible.

Que, el proyecto se encuentra registrado en el Sistema de Información Sobre Inversiones Dictamen de Inicio de Etapa Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme el siguiente detalle:

Código SISIN: 1101-03072-00000

Nombre del Proyecto: "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO".

Denominación (Nombre Original): "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS".

Proyecto que cuenta con todos los requisitos exigidos por normativa, aclarando conforme el Dictamen de Inicio de Etapa se trata del mismo proyecto y que es viable la denominación de ambos, tanto el nombre formal asignado por el SISIN y denominación del nombre original, nombres a ser utilizados de forma indistinta conforme a las características de ambas Instituciones.

Que, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), mediante Decreto Supremo No.- 07309 del 02 del mes de septiembre del año 1965, Decreto Supremo No.- 10601 del 24 del mes de noviembre del año 1972 y Decreto Supremo No.- 21021 del 01 del mes de agosto del año 1985, se constituye en una entidad de servicio público con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y de gestión, duración indefinida y patrimonio independiente, bajo la tuición supervisión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en marco del Art. 24 de la Ley No.- 482 del 09 del mes de enero del año 2014. La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) forma parte de la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Municipio de Sucre.

Que, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No.- 247/2010 de fecha 14 del mes de diciembre del año 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) obtiene la licencia para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del área establecida en el contrato de concesión, así como la autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de las fuentes descritas.

SEGUNDA. - (DE LAS PARTES INTERVINIENTES)

Concurren en la suscripción del presente Convenio Especifico Interinstitucional:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Dr. Enrique Leañó Palenque, mayor de edad, con Cédula de Identidad No. 1145077 expedido en Chuquisaca, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre conforme se acredita mediante Acta de Juramento y Posesión, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, de fecha 3 de mayo de 2021, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GAMS**.

2.- LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE, con NIT 1016255025, legalmente representada por el Ing. Grover Urquiza Paco con Cédula de Identidad No. 5069441 expedido en Oruro, en su condición de Gerente General designado mediante Decreto Edil N° 013/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, que para efectos del presente convenio en adelante se denominará **ELAPAS**.

TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO establece:

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna".

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 20.- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Artículo 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción; **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; **28.** Diseñar, construir, equipar y mantener infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro su jurisdicción territorial; **35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Artículo 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” dispone:

Artículo 4.- (Ámbito De Aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 7.- (Finalidad) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: núm. **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Artículo 9.- I. La autonomía se ejerce a través de: **2.** La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley; **3.** La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 64.- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 102.- La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: **2.** Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 112.- I. Las entidades territoriales autónomas Departamentales, regionales, Municipales e Indígena originaria campesina, podrán ejecutar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

LEY N° 482 – LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES estipula:

Artículo 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; **7.** Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **25.** Suscribir convenios y contratos;

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA No. 24/14 – LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala:

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución H. Consejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de los convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Forman parte del Presente Convenio Específico Interinstitucional:

1. Acta de juramento y Posesión del alcalde, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
3. Designación del Gerente ELAPAS (Decreto Edil N° 013/2023 de fecha 24 de febrero de 2023.
4. Fotocopia Cedula de Identidad del representante legal de ELAPAS.
5. **Resolución de Directorio** No. 012/2023 de fecha 19 de mayo de 2023.
6. **Nota CITE JRA N° 11/22** de fecha 17 de mayo de 2023.
7. **Nota Cite G. G. N° 407/2023** de fecha 18 de mayo de 2023.
8. **Nota CITE: TEC.PPTO. No. 011/2024** de fecha 05 de febrero de 2024 de parte de la Unidad Administrativa de ELAPAS; mediante la cual, garantizan los recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
9. **Proyecto** "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO" en medio Digital.
10. **Formulario** del Sistema de Informaciones Sobre Inversiones **Dictamen** de Inicio de Etapa Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
11. **Certificación Presupuestaria** de contraparte del G.A.M.S.
12. **INFORME TÉCNICO SAD-3 CITE N°206/2024** de fecha 19 de julio de 2024, elaborado por el Ing. Baldemar Peralta Calderón Ingeniero Civil Proyectista D-3 G.A.M.S.
13. **INFORME LEGAL No. 102/2024 - SUB ALCALDIA DEL DISTRITO 3**, de fecha 19 de julio de 2024 elaborado por el Abog. José Antonio Jallaza Peralta Abogado Sub Alcaldía D-3.

QUINTA. - (OBJETO Y CAUSA)

El presente Convenio Específico Interinstitucional tiene por objeto la Construcción de un Muro de Contención en el Barrio Villa Galeno, proyecto denominado indistintamente conforme a las características de ambas instituciones de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación para G.A.M.S.

- **Nombre del Proyecto:** "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"

Denominación para E.L.A.P.A.S.

- **Denominación (Nombre Original)** "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS"

Nombre o denominativo que es utilizado indistintamente por ambas Instituciones en razón de su inscripción de recursos para fines administrativos dentro de un mismo proyecto; asimismo, la ejecución del proyecto Ut Supra descrito tiene como finalidad el de estabilizar el talud, mejorando la seguridad y eficiencia del tráfico vehicular y peatonal permitiendo de esta manera el re funcionamiento de la vía que se encuentra en desuso, así mismo permitirá la protección de la tubería matriz de aducción de agua potable que beneficia a la población con el suministro del elemento vital emplazado en el área donde se intervendrá con el proyecto.

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

6.1. El GAMS se obliga:

- Garantizar la asignación de los recursos económicos establecidos de Bs.- **80.966,00** (Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis 00/100 bolivianos), descrito en la cláusula séptima mediante certificación presupuestaria.
- Será responsable de la administración y ejecución del financiamiento de la contraparte de ELAPAS de los Bs.- 80.966,00 (Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis 00/100 bolivianos), destinados para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.
- Se hará cargo del proceso de contratación mediante los mecanismos correspondientes y normativa vigente.
- Supervisar y Fiscalizar el uso y destino de los recursos económicos de contraparte de ELAPAS, pudiendo solicitar informe, detalles económicos o respaldos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- Designar un responsable operativo y/o enlace en representación del MUNICIPIO, para lo cual comunicara de manera oficial a ELAPAS., el nombre del servidor público que desempeñara esa función; que también será enlace para coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria, con la finalidad de que el proyecto sea ejecutado en los plazos establecidos.
- Realizar reuniones de coordinación interinstitucionales para la óptima ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- Informar a ELAPAS ante cualquier conflicto que ponga en riesgo la continuidad del proyecto.
- Realizar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos otorgados para el desarrollo del proyecto.

6.2. ELAPAS se obliga a:

- Que, una vez suscrito el convenio específico interinstitucional se procederá al registro económico y el traspaso presupuestario al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Aportar recursos económicos por un monto de Bs.- **80.966,00** (Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis 00/100 bolivianos), para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Designar un responsable operativo y/o enlace en representación de la empresa ELAPAS, para lo cual comunicara de manera oficial al G.A.M.S., el nombre del servidor público que desempeñara esa función; que también será enlace para coordinar las actividades requeridas para la realización de cuanta acción sea necesaria, con la finalidad de que el proyecto sea ejecutado en los plazos establecidos.
- Presentar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cualquier informe adicional requerido para su seguimiento durante y después de la implementación.
- Realizar en coordinación con el G.A.M.S. el cierre técnico, legal, administrativo y financiero del proyecto.

SÉPTIMA. - (DE LOS COMPROMISOS ECONOMICOS Y LA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO)

El financiamiento de la contraparte del GAMS y ELAPAS para la Construcción de un Muro de Contención en el Barrio Villa Galeno, proyecto denominado indistintamente conforme a las características de ambas instituciones de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Proyecto: "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"
Denominación (Nombre Original) "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS"

Proyecto que se encuentra de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO y (DENOMINACIÓN ORIGINAL)	CONTRAPARTE GAMS Bs.	CONTRAPARTE ELAPAS Bs.	TOTAL, DE INVERSION EN Bs.
CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO	80.966,00	80.966,00	161.932,00

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS)			
PORCENTAJE	50%	50%	100%

OCTAVA. - (VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO)

La vigencia del presente Convenio Especifico Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción previa aprobación por el Ente Deliberante y tendrá vigencia hasta el cierre técnico, administrativo y legal del proyecto.

NOVENA. - (TIEMPO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO)

El proyecto con el nombre formal "CONSTRUCCION MURO DE COTENCION CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO" y denominación Original "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS" deberá ser ejecutado en el plazo de 65 días calendario a partir de la Orden de Proceder posterior a la suscripción de contrato por parte del adjudicado, pudiendo ampliarse el plazo previa justificación técnica el cual debe ser comunicado a la brevedad posible.

DÉCIMA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, previa justificación técnica y legal. En caso de haber interés en la modificación por una de las partes esta deberá hacer conocer por escrito a la otra parte, para luego formalizar la Adenda y/o Enmienda respectiva, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio específico se dará por terminado por las siguientes causales:

11.1 POR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

De igual forma, las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio específico, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

11.2 POR RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.2.1 Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución de convenio con 30 días de anticipación.

11.2.2 Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.

11.2.3 Por mandato de normativa legal.

11.2.4 Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente convenio específico.

DÉCIMA SEGUNDA. - (PROHIBICIÓN EN EL CONVENIO)

Ninguna de las partes intervinientes del presente Convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente Convenio específico Interinstitucional.

DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursar entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

ELAPAS:

Dirección: Av. Jaime Mendoza No.- 866, zona Poconas
Sucre-Bolivia.

GAMS:

Dirección: Calle Honduras N°145, Villa Bolivariana, Bloque Norte, sexto piso.
Sucre-Bolivia.

DÉCIMA CUARTA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

Las partes suscribientes declaran su plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente documento (convenio), correspondiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en señal de constancia en cuatro ejemplares con el mismo tenor y validez.

Que, el **INFORME LEGAL 102/2024**, de fecha 19 de julio de 2024, realizado por el Abg. José Antonio Jallaza Peralta, **ABOGADO D-3 G.A.M.S.**, vía Lic. José Felipe Jerez Abascal, **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque – **ALCALDE del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con referencia al **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE** en sus **CONCLUSIONES** y **RECOMENDACIONES** señalan lo siguiente:

CONCLUSIONES.

De los antecedentes descritos y a la normativa Legal citada, se llega a las siguientes conclusiones:

- **Que**, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas para la ejecución del presente proyecto, se puede llegar a establecer la viabilidad legal toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, informes técnico, legal y proyecto que sustenta la viabilidad de la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL DE "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"** entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre.
- **Que**, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Sub Alcaldía Distrito 3 cuenta con **CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**; para el proyecto de inversión pública **"CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"**, para la firma del convenio Interinstitucional entre el G.A.M.S. y E.L.A.P.A.S., por un monto de Bs.- 80.966,00 (Ochenta mil novecientos sesenta y seis) para la ejecución del proyecto cual fue aprobado mediante Modificación Presupuestaria Intrainstitucional con Resolución Administrativa Municipal No.- 1756/2024 de fecha 04 de junio de 2024.
- **Que**, se cuenta con el "Dictamen de Inicio de Etapa", inscrito debidamente en el SISIN con el código 1101-03072-00000, contando con un nombre formal **"CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"** y denominación (Nombre Original) **"CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION DE MATRIZ ELAPAS"**, que da curso para la suscripción de Convenio Especifico entre el G.A.M.S. y E.L.A.P.A.S., con sus respectivas contrapartes de 50%, el proyecto cuenta con todos los requisitos establecidos en normativa, siendo ambos nombres son válidos y pueden usarse indistintamente para referirse al proyecto.
- **Que**, revisado el Informe Técnico S.A.D-3 CITE No.- 206/2024 ante la necesidad de ejecutar el proyecto en el área urbana del Municipio de Sucre, se elabora el presente informe con el sustento legal necesario de acuerdo a normativa vigente para el proyecto **"CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA**

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GALENO", anteriormente proyecto "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS", para tal efecto se debe elaborar Convenio Especifico a ser suscrito por el G.A.M.S. y E.L.A.P.A.S.

- Que, el proyecto "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO", es producto de la necesidad de sus habitantes del Distrito 3, para mejorar y precautelar las condiciones de vida y garantizar el mejor desarrollo para el municipio de Sucre.
- Que, el G.A.M.S., tiene como una de sus atribuciones la suscripción de **CONVENIOS ESPECIFICOS** cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

RECOMENDACIÓN.

- En base al análisis de los antecedentes y documental adjunta al presente proceso administrativo, se recomienda la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL G.A.M.S. Y E.L.A.P.A.S.**, del proyecto inscrito en el SISIN "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO" con denominación original "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS"; en estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma No.- 24/14 de Contratos y convenios del G.A.M.S.

Que, el **INFORME TECNICO SAD-3 CITE N°206/2024**, de fecha 19 de julio de 2024, elevado por el Ing. Baldemar Peralta Calderón, **INGENIERO CIVIL - PROYECTISTA D-3 G.A.M.S.**, vía Sr. Efraín Anarata Mamani, **SUB-ALCALDE DISTRITO D-3 G.A.M.S.**, con asunto de Informe Técnico, **INFORME TECNICO CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL PARA "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"**, en sus Conclusión y recomendación señala lo siguiente:

CONCLUSIONES.

Por lo expuesto concluimos que:

- El Nombre del Proyecto: "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO" y Nombre Original: "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS", fueron inscritos con **Código SISIN: 1101-03072-00000**, ambos nombres son válidos y pueden usarse indistintamente para referirse al presente proyecto.
- El Convenio Especifico Interinstitucional de Recursos para el proyecto "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO", para estabilizar el pavimento rígido que se encuentra completamente desprotegido y en desuso debido a la falla de un muro de contención, así mismo la protección de la matriz principal de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, cual pasa por debajo del pavimento rígido del barrio Villa Galeno, que contribuyen a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégico del GAMS.
- La Contraparte Asumida por el G.A.M.S. es 80.966,00 (Ochenta Mil Novecientos Setenta y Seis 00/100 Bolivianos), para la ejecución de dicho que fue aprobado mediante Modificación Presupuestaria Intrainstitucional mediante Resolución Administrativa Municipal No.- 1756/2024 de fecha 04 de junio de 2024, cuenta con Certificación Presupuestaria con N° Preventivo 5184.

Con todas las consideraciones descritas el convenio específico de referencia desde el punto de vista técnico es viable en consideración a que se encuentra enmarcado en los lineamientos y competencias exclusivas del GAMS.

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RECOMENDACIONES.

- Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y se sigan los pasos que corresponda para la suscripción del convenio específico.

Que, en antecedentes cursan las **CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**, garantizando los recursos económicos que a continuación se detalla:

G.A.M.S

- Certificación de Registro de Ejecución de Gastos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con Preventivo N° 5184 de fecha de elaboración 15 de julio de 2024 y fecha de impresión 15 de julio de 2024, con UE 15, Prog. 171, Proy. 11010307200, Act/Obra 0, Fuente 20, Organismo 210, Obj. Gasto 4.2.3.10, Ent. Trf. 0, Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público, con un total autorizado de 80.966,00 bolivianos (**Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis 00/100 bolivianos**). **Fs. 14.**

ELAPAS

- Por CITE: TEC.PPTO. No. 011/2024 de 05 de febrero de 2024, el Lic. Ernesto Sejas, GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE ELAPAS, otros funcionarios de esta institución informan al Ing. Grover Urquiza Paco, GERENTE GENERAL DE ELAPAS, que en respuesta a la nota SUB ALC. D-3 CITE: 096/2024, que una vez se tenga el convenio firmado se realizará la MODIFICACION PRESUPUESTARIA CON RECURSOS DE SALDOS CAJA Y BANCOS GESTION 2023. **Fs. 11.**
- Por CITE: G.G. N° 050/2024 de 14 de febrero de 2024, Ing. Grover Urquiza Paco, GERENTE GENERAL DE ELAPAS, pone en conocimiento al Sr. Efraín Anarata Mamani, CITE: TEC.PPTO. No. 011/2024 de 05 de febrero de 2024, respecto a la Certificaron Presupuestaria por parte de ELAPAS. **Fs. 12.**

CERTIFICACION DE DERECHO PROPIETARIO

- **MAPOTECA – I.B.D.P. INF. CITE N° 037/2024 de 08 de febrero de 2024.**

III MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Art. 14.- "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna".

Art. 20.- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de **agua potable**, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Art. 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución;
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución

Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes;



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto;

28. Diseñar, construir, equipar y mantener infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal dentro su jurisdicción territorial;

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

➤ **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010**

Art. 4.- (Ámbito De Aplicación) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Art. 7.- (Finalidad) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Art. 9.- I. La autonomía se ejerce a través de:

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley;

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo;

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Art. 64.- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Art. 102.- La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Artículo 112.- I. Las entidades territoriales autónomas Departamentales, regionales, Municipales e Indígena originaria campesina, podrán ejecutar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

➤ **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES N°482 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2014**

Art. 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Art. 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos;

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:**

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Art. 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Art. 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

III.1. ANÁLISIS LEGAL. –

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su artículo 232 que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, por su parte el artículo 302 parágrafo I dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción, núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. **35. Convenios** y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas, disponiendo en su artículo 7 que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dispone en su artículo 3 que la misma es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; por su parte, se señala en el **Art. 23.- (Aprobación)** (...). Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Por la documental e informes emitidos por las Unidades e instancias competentes y la normativa descrita, posterior a su análisis se evidencia que todo el trámite administrativo cumplió con todos los procedimientos internos los cuales fundamentan y justifican la viabilidad del mismo; asimismo, todos los Informes concluyen y recomiendan la suscripción de Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, para la Construcción de un Muro de Contención en el Barrio Villa Galeno, proyecto denominado indistintamente conforme a las características de ambas instituciones de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación para el G.A.M.S.

- **Nombre del Proyecto:** "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"

Denominación para E.L.A.P.A.S.

- **Denominación (Nombre Original)** "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCION MATRIZ ELAPAS"

El cual se encuentra respaldado por Dictamen que aprueba el proyecto y la asignación de recursos para: Inicio de Etapa, mediante el Sistema de Informaciones Sobre Inversiones con CODIGO SISIN: 1101-03072-00000 (...); en ese entendido, y al ser que el mismo es de prioridad e ira en beneficio de ambas Entidades; más aún, en beneficio de la población del Municipio de Sucre, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado, por lo que estando justificado, y no contravenir el ordenamiento jurídico al no existir óbice y/o impedimento para su aprobación corresponde que el presente trámite sea remitido al Pleno del Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, consideración y aprobación mediante la emisión del documento idóneo correspondiente y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del G.A.M.S. en concordancia a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INE. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



➤ **LEY No. 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA). - Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

g) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, con cédula de Identidad N° 1145077 expedido en Chuquisaca., posesionado mediante Acta de Juramento de fecha 03 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y **LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE**, con NIT 1016255025, legalmente representada por el Ing. Grover Urquizo Paco con Cédula de Identidad No. 5069441 expedido en Oruro, en su condición de Gerente General designado mediante Decreto Edil N° 013/2023 de fecha 24 de febrero de 2023, que para efectos del presente convenio en adelante se denominará **ELAPAS**, con el **OBJETO** de establecer los términos y condiciones en que el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y ELAPAS**, unen sus voluntades y esfuerzos que tiene por objeto la Construcción de un Muro de Contención en el Barrio Villa Galeno, proyecto denominado indistintamente conforme a las características de ambas instituciones de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación para G.A.M.S.

- **Nombre del Proyecto:** "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO"

Denominación para E.L.A.P.A.S.

- **Denominación (Nombre Original)** "CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCIÓN MATRIZ ELAPAS"

Nombre o denominativo que es utilizado indistintamente por ambas Instituciones en razón de su inscripción de recursos para fines administrativos dentro de un mismo proyecto; asimismo, la ejecución del proyecto Ut Supra descrito tiene como finalidad el de estabilizar el talud, mejorando la seguridad y eficiencia del tráfico vehicular y peatonal permitiendo de esta manera el re funcionamiento de la vía que se encuentra en desuso, así mismo permitirá la protección de la tubería matriz de aducción de agua potable que beneficia a la población con el suministro del elemento vital emplazado en el área donde se intervendrá con el proyecto. Para el financiamiento mancomunado de **Bs. 161.932,00.- (Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta y Dos 00/100 bolivianos)**, de acuerdo a la siguiente estructura de financiamiento:

SO.093/24
R.A.M. N° 349/24
INF. N° 47/2024 C.A.L.
Fs. 93



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



FINANCIAMIENTO GENERAL

NOMBRE DEL PROYECTO y (DENOMINACIÓN ORIGINAL)	CONTRAPARTE GAMS Bs.	CONTRAPARTE ELAPAS Bs.	TOTAL, DE INVERSION EN Bs.
CONSTRUCCION MURO DE CONTENCIÓN CALLE 2 BARRIO VILLA GALENO (CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN VILLA GALENO Y PROTECCIÓN MATRIZ ELAPAS)	80.966,00	80.966,00	161.932,00
PORCENTAJE	50%	50%	100%

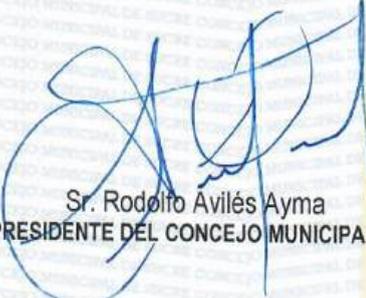
ARTÍCULO 2. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de las diferentes Unidades Ejecutoras, es responsable de presentar un Informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados, al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 5.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE